

PROCESO EJECUTIVO

Radicado: 2018-00473-00

DEMANDANTE: EDIFICIO MARA con NIT. 891.702.516-4

DEMANDADO: GLADYS GRACIELA GOMEZ DE COTES con C.C. 26.958.090

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez pasa el presente proceso ejecutivo informándole que las partes presentaron solicitud de suspensión del proceso.**

JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ GUERRERO  
Tarjeta Profesional No. 209.308 del Consejo Superior de la Judicatura

Santa Marta, 20 de abril de 2023

JUEZ

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA  
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 2018-00473 – SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE COMÚN ACUERDO CGP ART 161 NUM 2

Demandante: P.H. EDIFICIO MARA

Demandado: GLADYS GRACIELA GÓMEZ DE COTES

Radicado: 470014405300120180047300

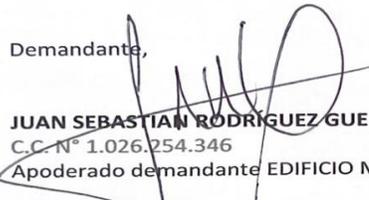
JUAN SEBASTIAN RPDRÍGUEZ GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.026.254.346, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 209.308 del C. S. de la J. y residente de este municipio, en mi calidad de apoderado de la parte demandante EDIFICIO MARA, de una parte, y la parte demandada, la señora GLADYS GRACIELA GOMÉZ DE COTES, igualmente mayor y vecina de la ciudad de Barranquilla, Atlántico, dentro del asunto de la referencia comedidamente le solicitamos lo siguiente:

**PRIMERO:** Que teniendo en cuenta que existe la posibilidad de realizarse abonos a la obligación por parte de la demandada y efectuarse el pago total antes del día 5 de noviembre de 2023, se ha llegado al acuerdo entre las partes de suspender temporalmente el proceso 2018-00473.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior y de común acuerdo solicitamos se decrete la suspensión temporal del proceso a partir del día 20 de abril de 2023 hasta el día 5 de noviembre de 2023.

Lo anterior de conformidad con la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, artículo 161 numeral 2.

Demandante,

  
JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ GUERRERO  
C.C. N° 1.026.254.346  
Apoderado demandante EDIFICIO MARA

Demandado,

  
GLADYS GRACIELA GÓMEZ DE COTES  
C.C. No 26.958.090

**Ordene.**

Santa Marta, Dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

**Secretaria**

PROCESO EJECUTIVO

Radicado: 2018-00473-00

DEMANDANTE: EDIFICIO MARA con NIT. 891.702.516-4

DEMANDADO: GLADYS GRACIELA GOMEZ DE COTES con C.C. 26.958.090



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial, y revisada la solicitud de suspensión del proceso, hecha por las partes demandante y demandado, advierte el despacho que es posible acceder a ella, como quiera que el artículo 161 del C.G.P establece:

ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: ... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

En el presente proceso, se ordenó seguir adelante la ejecución, a través de providencia del 4 de abril de 2019. Ahora bien, de la norma citada es claro que la solicitud de suspensión debe elevarse antes de la sentencia que ponga fin al proceso, sin embargo debe advertirse que en el presente proceso resulta procedente la suspensión, toda vez que el proceso ejecutivo finaliza con el pago total de la obligación, y es claro que en este caso se siguió adelante la ejecución dado que no se propusieron excepciones perentorias contra el mandamiento de pago, siendo sin embargo, la decisión definitiva en el plenario, aquella que ponga fin a este trámite por pago total de la obligación.

Así pues, por considerarlo procedente en los términos del artículo 161 del C.G.P. se reconocerá la suspensión del proceso a partir del 20 de abril del 2023 y hasta el 5 de noviembre de 2023, tal como lo solicitan las partes.

Por lo expuesto se,

Proceso Ejecutivo

RAD: 2021.00635.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con Nit.890.903.938-8 y Fondo Nacional de Garantías con Nit. 860.402.272-2

DEMANDADO: ORGANIZACIÓN MUSICAL ALEJANDRO PALACIO Z Con Nit. 890.903.938.8

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SUSPENDER el presente proceso seguido por EDIFICIO MARA contra GLADYS GRACIELA GOMEZ DE COTES, a partir a partir del 20 de abril del 2023 y hasta el 5 de noviembre de 2023, en los términos indicados en la parte motiva de este auto.

Notifíquese y cúmplase,

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ  
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA**

Por estado No. 041 de fecha de 26 de mayo de 2023., se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4708ff43e03218abbae1deeba772b20f64bb20553c544bd90c9068df19a3b34**

Documento generado en 25/05/2023 01:40:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**